	<b>P-GPD-07 Recuperación Financiamiento por Incumplimiento de parte del Ente Ejecutor</b>	
	Versión N°: 02	Fecha de elaboración: 18/08/2023
	Revisado por: HDLC	Aprobado por: CMC

## 1. OBJETIVO

Reglamentar la recuperación de los Financiamientos NO reembolsables y Financiamientos Reembolsables, que se encuentran en incumplimiento en relación con sus compromisos u obligaciones con JUDESUR. Es decir, aquellos no han cumplido con el plan de inversión (parcial o total) o si se presentan inconsistencias (problemas) en la liquidación presentada, o en su defecto que del todo no se haya presentado.


Estas sumas giradas se convertirán en reembolsables y será responsabilidad de JUDESUR ejecutar los bienes o las garantías de los entes ejecutores; en el caso de los financiamientos reembolsables y NO reembolsables se suspenderá el giro de los desembolsos de las etapas siguientes y se llevará a cabo la gestión de cobro correspondiente. Como se indica en los artículos número: #76 \_ Incumpliendo financiamientos reembolsables- y #81 \_ Del financiamiento NO reembolsable- del Reglamento General de el financiamiento de JUDESUR.

## 2. DEFINICIONES

- a) **Arreglo de Pago:** El arreglo de pago aplica únicamente para los Proyectos que no se ejecutaron en su totalidad, es decir los recursos se giraron, sin embargo no se logró demostrar el cumplimiento del plan de inversión. Los proyectos que presenten liquidaciones parciales, la diferencia deberá ser reintegrada en solo tracto por parte del ente ejecutor, caso contrario todo el monto del proyecto se trasladará a la gestión de cobro.
- b) **Aceptación de recomendaciones técnicas:** Se parte de las obligaciones contractuales entre JUDESUR y el beneficiario, éste último, debe aceptar todas las recomendaciones técnicas emitidas por JUDESUR, relacionadas con aquellos proyectos que se estén financiando o se hayan financiado con los recursos provenientes de la Ley 9356<sup>o</sup> y sus reformas.
- c) **Beneficio patrimonial:** Fondo público gratuito y sin contraprestación recibido por un sujeto privado, que haya sido transferido o puesto a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, por una institución del Sector Público, cuyo destino está previamente definido por el propio sujeto privado y es congruente con los fines públicos que atiende el concedente -que realiza su valoración-; o que la legislación vigente le haya otorgado el citado destino. Estos fondos una vez que ingresan al patrimonio del sujeto privado, se constituyen en recursos privados de origen público, y es en virtud de ese origen que dichos recursos forman parte de la Hacienda Pública y continúan estando sujetos al control y fiscalización de la entidad concedente y de la Contraloría General de la República, en cuanto al cumplimiento de la finalidad del beneficio.

	P-GPD-07 Recuperación Financiamiento por Incumplimiento de parte del Ente Ejecutor	
	Versión N°: 02	Fecha de actualización: 18/08/2023

- d) **DTPDI:** Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional. Responsable de la aprobación, seguimiento y fiscalización de los proyectos. De acuerdo a lo establecido en el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0257-2020, del 02 de marzo del 2020.
- e) **Departamento de Operaciones:** procesos de recepción, análisis, formalización, desembolso y liquidación de los proyectos y créditos; así como los procesos de recepción, análisis, aprobación, formalización, desembolso y liquidación de las becas. De acuerdo a lo establecido en el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0257-2020, del 02 de marzo del 2020.
- f) **Ente ejecutor:** Ente ejecutor de proyecto, se refiere a una persona jurídica que solicita ser considerado como beneficiario de los fondos para desarrollar un proyecto financiado por JUDESUR, ya sean reembolsables o no reembolsables. Corresponde al beneficiario, receptor de recursos públicos, o entidad encargada de llevar adelante una determinada obra, responsable de las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo general previsto, incluyéndose la aplicación de las medidas de control e inspección.
- g) **Expediente de proyecto:** Documento compuesto por **F-GPD-03 Ficha técnica del proyecto JUDESUR, F-DGP-04 Solicitud de Financiamiento**, Certificado de idoneidad y documentación interna que avala los acuerdos.
- h) **Financiamiento no reembolsable.** Por financiamiento no reembolsable debe entenderse aquellos financiamientos que JUDESUR otorgue a los beneficiarios sin la obligación de ser reintegrados, aunque sí debe cumplir el beneficiario con los requisitos establecidos en la Ley 9356 y sus reformas, así como en el presente reglamento. Para otorgar un financiamiento no reembolsable, las condiciones deben de ajustarse a las disposiciones en el artículo N° 63 del Reglamento.
- i) **Financiamiento reembolsable.** Se entiende como financiamiento reembolsable la obligación de reintegrar los recursos que otorgue JUDESUR para financiar proyectos productivos o de autogestión, de servicios, para ejecutar obras de infraestructura, programas de salud, educación, turismo y capacitación técnica a favor de los grupos más vulnerables de los cantones de Golfito, Osa, Corredores, Coto Brus y Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9356 y sus reformas, con una tasa de interés propuesta por el Departamento operaciones, bajo condiciones que serán fiscalizadas por el Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional y aprobada por la Junta Directiva de JUDESUR.
- j) **Financiamiento no reembolsable en estado irregular.** Se entiende por Financiamiento en estado irregular: aquellos que se encuentren en mora, siendo suficiente para ello el atraso en el pago de una cuota; aquellos que presenten incumplimiento en el plan de inversión, disposición de garantía, o que muestren un acelerado deterioro de ésta, que ponga en

	<b>P-GPD-07 Recuperación Financiamiento por Incumplimiento de parte del Ente Ejecutor</b>	
	Versión N°: 02	Fecha de actualización: 18/08/2023

peligro la recuperación efectiva del crédito, o que se haya cambiado de manera unilateral el destino de los recursos; aquellos que incumplan alguna de las cláusulas pactadas entre JUDESUR y el Beneficiario y que faculden a JUDESUR para dar por vencido, de forma anticipada, el plazo del crédito, por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento General de Financiamiento de JUDESUR, decreto 42827-H-MEIC del 02 de febrero de 2021.

- k) Idoneidad.** Calificación otorgada por la Junta Directiva de JUDESUR, previa recomendación del Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo, para las entidades no gubernamentales que cumplan los requisitos para administrar fondos públicos, según lo dispuesto por la normativa emitida por la Contraloría General de la República.
- l) Incumplimientos financiamientos reembolsables.** Se entiende por el incumplimiento de al menos una de las condiciones crediticias pactadas en el contrato de financiamiento por parte del beneficiario, referente a la utilización de los recursos, JUDESUR deberá de forma inmediata paralizar el giro de los recursos y exigir por los medios administrativos y legales la devolución de las sumas giradas, mediante el cobro administrativo o judicial, con la ejecución inmediata de las garantías que respaldan el financiamiento de forma inmediata.
- m) Incumplimientos financiamiento no reembolsable.** Los beneficiarios perderán su derecho a ser sujeto de crédito de JUDESUR desde el momento en que incumplan con las disposiciones establecidas en este reglamento o se encuentren atrasadas en el cumplimiento de cualquiera de sus compromisos u obligaciones directas o indirectas con JUDESUR, salvo que existan prórrogas solicitadas por escrito y con antelación por el beneficiario.
- n) Plazo de subsanación financiamiento no reembolsable.** Comprobado el incumplimiento por parte del beneficiario, del plan de inversión o de la utilización de los recursos, el ente ejecutor tendrá un plazo de 30 días naturales a partir del aviso respectivo para subsanar o corregir las irregularidades.
- o) Seguimiento y verificación del uso de los recursos.** El seguimiento y verificación del uso de los recursos, su avance físico, técnico administrativo, son llevados a cabo por el Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional, así JUDESUR verificará que los recursos desembolsados hayan sido utilizados conforme al plan de inversión, por lo que no se girará ningún otro desembolso hasta que el beneficiario presente la liquidación ante Departamento de Operaciones de los recursos utilizados con las justificaciones pertinentes.

	<b>P-GPD-07 Recuperación Financiamiento por Incumplimiento de parte del Ente Ejecutor</b>	
	Versión N°: 02	Fecha de actualización: 18/08/2023

### 3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley Orgánica de JUDESUR No 9356 del 13 de Junio de 2016.
- Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados.
- Reglamento General de Financiamiento de La Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR).
- P-GPD-04 Control Administrativo Proyectos de Desarrollo.
- P-FIN05-Cuentas por Cobrar.
- Políticas Para La Priorización de Proyectos de Desarrollo. Acuerdo ACU-08-1002-2021

### 4. DESCRIPCIÓN

#### 4.1. Este procedimiento tiene la siguiente estructura:

- La rendición de cuentas del ente ejecutor para el cumplimiento de los fines previstos por la Administración. (4.2).
- Incumplimientos (4.3).
- Supresión del financiamiento por declaratoria de incumplimiento (4.4).
- Condiciones de Pago aplicables a los proyectos en declarados en estado de incumplimiento (4.5)

#### 4.2. La rendición de cuentas del ente ejecutor para el cumplimiento de los fines previstos por la Administración.

Son parte de la idoneidad y demás requisitos que deben cumplir los entes ejecutores para recibir financiamiento reembolsable y no reembolsable, además de la vinculación de sus proyectos con el Plan Estratégico Institucional para cumplir con las atribuciones de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, entre ellas; promover de manera planificada y eficiente el desarrollo regional sostenible e integral de los cantones de Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa y Coto Brus, por medio del financiamiento reembolsable y no reembolsable de proyectos productivos, sociales y ambientales.

Los entes ejecutores, sin importar su naturaleza, públicos o privados, al ser receptores de recursos públicos son los garantes de los desembolsos efectuados, y deberán presentar los informes mensuales de ejecución y avance físico, en términos del plan de inversión y presupuesto. Dichos informes serán remitidos por parte del ente ejecutor al Departamento de Operaciones, éste último los trasladará al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional para labores de fiscalización, y con ello verificar, por los medios que sean necesarios, y con ello rendir dictamen a la Junta Directiva.

	<b>P-GPD-07 Recuperación Financiamiento por Incumplimiento de parte del Ente Ejecutor</b>	
	Versión N°: 02	Fecha de actualización: 18/08/2023

Para la rendición de cuentas, los entes ejecutores son los responsables del contenido de toda la información que suministre al concedente, por lo tanto se tiene al deber de garantizar la veracidad, integridad y confiabilidad de la información brindada a la Administración.

De igual forma, para lo que corresponde al sujeto privado, es el responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida. Una vez ejecutado el beneficio patrimonial recibido, deberá preparar y remitir al concedente el respectivo informe de rendición de cuentas.

Adicionalmente, una vez ejecutado el beneficio patrimonial recibido, deberá preparar y remitir al concedente el respectivo informe de rendición de cuentas. JUDESUR a través del Departamento de Operaciones será el encargado de remitir ante la Contraloría General de la Republica, el presupuesto del beneficio patrimonial y el informe de rendición de cuentas de dicho beneficio. Lo anterior en resguardo del artículo 87 del Reglamento General De Financiamiento de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur, y con concurso del DTPDI quien fiscalizará lo contenido en el informe para ser aprobado en Junta Directiva.

El Departamento de Operaciones solicitará al ente ejecutor privado, el resultado de la ejecución del beneficio patrimonial, en el cual se detalle al menos, el gasto asociado a la finalidad para lo cual fue otorgado, las eventuales desviaciones encontradas para la ejecución del recurso en cumplimiento del fin, y las acciones correctivas implementadas para el cumplimiento del cronograma de inversión y ejecución del proyecto de acuerdo a sus necesidades, y todo aquello que sea coherente con las normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados.

En aquellos casos en que exista cambio de la finalidad del beneficio patrimonial o cambio del sujeto privado al cual se le aprobó el citado beneficio, el concedente debe comunicar el cierre del beneficio inicialmente aprobado, adjuntando en el sistema, que para esos efectos define la Contraloría General, el documento mediante el cual se autorizó el cambio, en estos casos, dicho documento será el único a presentar en el proceso de rendición de cuentas. Para la aprobación externa de la nueva finalidad o del nuevo sujeto privado, el concedente deberá registrarlo en el sistema que efecto defina la Contraloría General, como un nuevo presupuesto del beneficio patrimonial otorgado para el trámite correspondiente.

Le corresponde al Departamento Técnico de Planificación y Desarrollo Institucional verificar que los beneficios concedidos a los entes ejecutores, sin importar su tipología, se ejecuten de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron. En los casos en que se compruebe la desviación de dicha finalidad, el DTPDI mediante informe de fiscalización trasladará al Departamento de Operaciones, para que éste a su vez realice las acciones pertinentes para el acatamiento al artículo 7° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

	<b>P-GPD-07 Recuperación Financiamiento por Incumplimiento de parte del Ente Ejecutor</b>	
	Versión N°: 02	Fecha de actualización: 18/08/2023

### 4.3. Incumplimientos.

Los entes ejecutores perderán su derecho a ser sujeto de crédito de JUDESUR desde el momento en que incumplan con las disposiciones reglamentadas o se encuentren atrasados con sus compromisos u obligaciones directas o indirectas con JUDESUR, salvo existencia de prórroga solicitada por el beneficiario y con aprobación de la Junta Directiva de JUDESUR.

En caso de incumplimiento por parte del beneficiario o receptor de recursos públicos, el Departamento de Operaciones cautelarmente deberá de forma inmediata paralizar el giro de los recursos para los desembolsos siguientes, además comunicará al ente ejecutor las medidas de subsanación para ser atendidas dentro del plazo establecido en el Reglamento General de Financiamiento de JUDESUR. Posteriormente, una vez que el ente ejecutor emite los requerimientos de subsanación, el Departamento de Operaciones trasladará la información correspondiente al DTPDI, quien con concurso del Ingeniero Institucional podrá establecer la fiscalización requerida para verificar que los requerimientos de subsanación fueran atendidos.

### 4.4. Proceso supresión del financiamiento por declaratoria de incumplimiento.


Si el ente ejecutor dentro del plazo establecido no subsanare lo solicitado, le corresponderá al Departamento de Operaciones comunicar al DTPDI lo concerniente al incumplimiento del financiamiento. Le corresponde al DTPDI dar a conocer a la Junta Directiva el incumplimiento de parte del ente ejecutor. A partir de ahí, el DTPDI y el Departamento de Operaciones emitirán resolución administrativa con motivo de suprimir el financiamiento por declaratoria de incumplimiento a causa de estado irregular del financiamiento.

Con la declaratoria de proyecto en estado irregular, el Departamento de Operaciones comunicará al ente ejecutor acerca del estado del mismo. Para lo anterior cabrá recurso de revocatoria y o apelación en dado caso que el receptor considerase violentados sus derechos.

### 4.5 Condiciones de Pago aplicables a los proyectos en declarados en estado de incumplimiento

**Tasa de Interés:** la tasa de interés aplicable será ajustable semestralmente, teniendo como indicador de base la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica. La tasa de interés nunca podrá ser inferior al porcentaje de la TBP vigente al momento de la declaratoria de incumplimiento.

**Tasa de interés moratorio:** la tasa de interés moratoria aplicable será de 2 puntos porcentuales adicionales a la tasa de interés corriente.

	P-GPD-07 Recuperación Financiamiento por Incumplimiento de parte del Ente Ejecutor	
	Versión N°: 02	Fecha de actualización: 18/08/2023

**Plazo:** Los plazos para la recuperación de los recursos declarados en incumplimiento se determinaran de acuerdo al monto adeudado, de la siguiente manera:

Monto	Plazo
Entre ¢0 y ¢30.000,000.00	36 meses
Entre ¢30.000.001.00 y ¢60.000.000.00	60 meses
De ¢60.000.001.00 en adelante	120 meses

**Garantías:** Para los entes ejecutores del sector público la garantía para formalizar el arreglo de pago para la devolución de los recursos se constituirá en una certificación presupuestaria que garantice que los recursos de que las cuotas están incluidos en el Presupuesto institucional según corresponda. Para los entes ejecutores privados que sean declarados en calidad de incumplimiento mediante resolución administrativa, se trasladara la operación a la Unidad de Cobro para que inicie la recuperación de los recursos ejecutando las garantías ofrecidas en el Proyecto original, y en caso de no existir garantías ( proyectos aprobados antes de la entrada en vigencia de la Ley 9356 del 13 de Junio de 2016) se realizara de igual manera el proceso administrativo de cobro, y judicial cuando corresponda.

Los entes ejecutores son saldos vencidos pendientes en la cartera de cobro, no podrán ser sujetos de financiamientos de Proyectos de Desarrollo.

La Administración Financiera, por medio de la Unidad de Cobro a través de la gestión de cobro, exigirá por los medios legales que faculta la ley, el reintegro de la totalidad de las sumas giradas.

## CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Origen del cambio
02	18/08/2023	Versión Inicial